

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE  
MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

**Radicado interno** : 05001.31.20.001.2024.00076  
**Radicado fiscalía** : 11001.60.99.068.2024.00057  
**Afectados** : Fanny Szyller de Finkelman y otros  
**Asunto** : Ordena notificación por aviso  
**Auto sustanciación N.º** : 250

1. Vista constancia secretarial que antecede se tiene que, dando cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio de 20 de septiembre de 2024 se agotaron por el despacho las gestiones necesarias y suficientes a fin de notificar personalmente a la totalidad de partes e intervinientes de la decisión, al tenor del trámite previsto en el artículo 53 de la Ley 1708 de 2014, que rige la notificación de que trata el artículo 138 *eiusdem*.

1.1. Advirtiéndose que ello no se satisfizo en relación con **Damaris de Jesús Martínez Uran, Carlos Arturo Uribe Cano, Diana Marcela Betancourt Gañán, Luis Alberto Tabares Osorio y Wilson Andrés Betancourt Pérez**, quienes a la fecha no han sido efectivamente enterados de la fase judicial en curso, lo que se acompasa con lo previsto en el artículo 139 del C. de E. D., en la medida que: “*si la notificación personal al afectado no pudiere hacerse en la primera ocasión que se intenta, se aplicará el procedimiento establecido en el Art. 55A del presente código.*”, procedente dar continuidad al trámite de conformidad.

2. Así las cosas deberá agotarse el trámite en cita, de manera que por secretaría, requiérase a la Fiscalía 55 Especializada ED a fin de que se sirva notificar a los afectados descritos en pretérito numeral del auto que avocó conocimiento de la demanda, a voces de lo previsto en el artículo 55

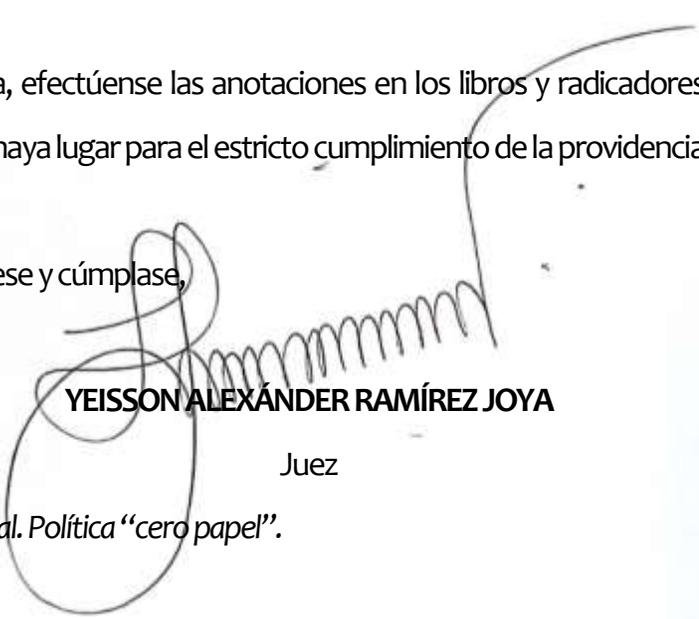
A de la Ley 1708 de 2014<sup>1</sup>, adicionado por el artículo 15 de la Ley 1849 de 2017, previéndosele que, la notificación por aviso no se puede limitar a una mera comunicación al afectado sobre la existencia del proceso, pues como acto complejo, marca una etapa con efectos procesales en la que se debe garantizar su enteramiento del contenido de la providencia que se notifica, correspondiéndole al juez especializado asegurar el acatamiento a las reglas procedimentales que gobiernan dicha notificación, so pena de su inadmisión.

3. De las labores adelantadas, la delegada deberá allegar los respectivos soportes y constancias que dan cuenta del cumplimiento del encargo, por lo que, previa constancia secretarial con lo incorporado, devuélvanse la foliatura a despacho.

4. Sin recursos en la instancia por tratarse de un auto de sustanciación que propugna el impulso del proceso, artículos 48 y 58 de la Ley 1708 de 2014.

5. Por secretaría, efectúense las anotaciones en los libros y radicadores, y remítanse las comunicaciones a que haya lugar para el estricto cumplimiento de la providencia.

Comuníquese, publíquese y cúmplase,

  
**YEISSON ALEXÁNDER RAMÍREZ JOYA**

Juez

Firma y expediente digital. Política “cero papel”.

---

<sup>1</sup> “(...) aviso que deberá contener su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, la identificación del bien o los bienes objeto del proceso y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

El aviso deberá ir acompañado con copia informal de la providencia que se notifica. La Fiscalía deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la citación señalada en el artículo 53 de esta ley. (...) La Fiscalía, por su parte, deberá disponer de un espacio en su página web en el que se publiquen los avisos enviados.” (Subrayado fuera del original).

**JUZGADO 1º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCION DE DOMINIO DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **ESTADO N° 075**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.  
Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.  
Medellín, 25 de agosto de 2025



**JENNIFER VANESSA FRANCO RIBERO**  
Secretaria

Firmado Por:

**Yeisson Alexander Ramirez Joya**

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 001 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5fa5057c3d644354fa9632bb6dd6b06791ada5f144ce13f243377fe01692a**

Documento generado en 22/08/2025 09:18:04 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público